

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2020/00204, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá concedió a la Sra. Juez para el 28 de abril de 2022, como día compensatorio por haber prestado los servicios como Escrutadora en la Comisión 8.15 de la localidad de Kennedy-Américas, durante el periodo comprendido entre el 13 al 19 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para celebrar la audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022) a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.), surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS identificada con C.C. N. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S.J., en su calidad de apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en consecuencia, **TENER** por terminado el mandato que venía ostentando la **Dra. MARTHA XIMENA MORALES YAGUE**

TERCERO: RECONOCER personería a **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, para que represente los intereses de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con el poder otorgado mediante escritura pública No. 33654 expedido por la Notaria 9 del Circulo de Bogota D.C.

CUARTO: RECONOCER personería a la **Dra. MARTHA XIMENA MORALES YAGUE** identificada con C.C. N. 1.026.274.245 y T.P. N. 248.715 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba09f367a1c8c2836ccfe5e0ff28744ba219c01909e08fb0030b3a70
5c887958**

Documento generado en 06/05/2022 03:37:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril del dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2020/00386, con el fin de reprogramar audiencia, toda vez que el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá concedió a la Sra. Juez para el 28 de abril de 2022, como día compensatorio por haber prestado los servicios como Escrutadora en la Comisión 8.15 de la localidad de Kennedy-Américas, durante el periodo comprendido entre el 13 al 19 de marzo de 2022. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha para celebrar la audiencia pública obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso y fijación del litigio el día catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.), surtida la audiencia, el juzgado se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la cual se evacuarán las pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión y de ser posible se emitirá la sentencia.

Diligencia que se adelantara a través de las plataformas tecnológicas dispuestas para tal fin, de conformidad con lo señalado por el Consejo Superior de la Judicatura en los diferentes Acuerdos, herramienta que se le informara previo a iniciar la audiencia, por lo que deberán, suministrar al correo electrónico de este Estrado Judicial (jlato24@cendoj.ramajudicial.gov.co), los datos de contacto tanto de las partes como de los apoderados judiciales y testigos de ser el caso, es decir, número celular, dirección de domicilio y correo electrónico de notificación.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por la **Dra. DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS** identificada con C.C. N. 52.454.425 y T.P. No. 121.126 del C.S.J., en su calidad de apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en consecuencia, **TENER** por terminado el mandato que venía ostentando la **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** identificada con CC 1.069.733.703 y portadora de la TP 235.865 del C S de la J.

TERCERO: RECONOCER personería a **WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S.**, para que represente los intereses de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con el poder otorgado mediante escritura pública No. 33654 expedido por la Notaria 9 del Circulo de Bogota D.C.

CUARTO: RECONOCER personería a Dra. **DIANA LEONOR TORRES ALDANA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.069.733.703 de Fusagasugá y T.P. N° 235.865 del C.S de la J., como apoderada sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**460364cbbcf3459e283f978dee6be98c4f13100f03154ff3193c235cd
68f35ac**

Documento generado en 06/05/2022 03:44:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00447, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido, solicitando además se continúe con el trámite correspondiente. Sírvase proveer

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 22 de marzo de 2022, por lo que se **ADMITIRA** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por la señora **MARIA DE LOS ANGELES MIRANDA** en contra de **UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP** y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por señora **MARIA DE LOS ANGELES MIRANDA** en contra de **UNIDAD ADMINISTRADORA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -UGPP**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** que surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: RECONOCER al abogado **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** identificado con C.C. 16.929.297 y T.P 148.850 del C.S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la Directora de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por Secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso.

QUINTO: ADVERTIR a la demandada, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, en especial el expediente administrativo completo de la demandante y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del

CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, para el cumplimiento de lo anterior deberá estarse a lo señalado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**13e7b966b931c4fee86baa89a2f14c6dbdoadof2776c95bc4bc3856664537d
51**

Documento generado en 06/05/2022 09:45:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 57 de Fecha 09
DE MAYO DE 2022.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00465, informándole que la apoderada judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido, solicitando además se continúe con el trámite correspondiente. Sírvase proveer

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegado por la apoderada de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 07 de julio de 2020, por lo que se ordena **ADMITIR** la presente demanda especial de acoso laboral instaurada por la señora **RUTH NATALIA MARTIN DUQUE** en contra de **TECNOLOGIA DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL LIMITADA** y los señores **CARLOS ALBERTO OCAMPO** y **ADRIANA CAMARGO GALEANO** y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

Para lo cual se requiere a la parte actora a fin que notifique a la parte demandada de forma personal y con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, **remitiéndoles copias del escrito de demanda, la subsanación, anexos y la presente providencia**, advirtiéndoles que cuentan con un término perentorio e improrrogable de DIEZ (10) días para que se sirvan darle contestación a la misma, la cual deberá ser allegada al correo electrónico institucional de este Juzgado basado en Exchange Online de Office 365 y cuya dirección corresponde a jlat024@cendoj.ramajudicial.gov.co; advirtiendo que precluido el término anterior, se dará inicio de manera inmediata al término de que trata el artículo 28 del CPTSS para efectos de la reforma a la demanda.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda, de acuerdo a lo normado por el artículo 13 de la Ley 1010 de 2006 y el artículo 144 del CPTSS.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ESPECIAL DE ACOSO LABORAL** promovida por la señora **RUTH NATALIA MARTIN DUQUE** en contra de **TECNOLOGIA DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL LIMITADA** y los señores **CARLOS ALBERTO OCAMPO** y **ADRIANA CAMARGO GALEANO**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandante que surta

el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días a los demandados **TECNOLOGIA DE ADMINISTRACION EMPRESARIAL LIMITADA** y los señores **CARLOS ALBERTO OCAMPO** y **ADRIANA CAMARGO GALEANO** en los términos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: RECONOCER a la abogada **LINA MARGARITA MONTAÑO CHAMORRO** identificada con C.C. 1.023.932.696 y T.P 319.683 del C.S. de la J como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f6da458fe6cb23f835d4e1d788fbafef988b20a803c3b69b027a20710e1c5f
fe**

Documento generado en 06/05/2022 09:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 57 de Fecha 09 DE MAYO DE 2022.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., siete (07) de abril de 2022. Al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario No. 2021 - 00447, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito de subsanación dentro del término concedido, solicitando además se continúe con el trámite correspondiente. Sírvase proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**



Bogotá D.C., al seis (6) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y verificada la subsanación de la demanda que fuera allegado por el apoderado de la parte demandante, se observa que la misma cumple con los lineamientos fijados por el artículo 25 del CPTSS al encontrarse subsanados los defectos señalados en proveído del 07 de julio de 2020, por lo que se **ADMITIRÁ** la presente demanda ordinaria laboral instaurada por la señora **FLOR OLINDER ZAPATA MUÑOZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES** y así se dirá en la parte resolutive del presente proveído.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** promovida por señora **FLOR OLINDER ZAPATA MUÑOZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE a la demandada, mediante entrega de la copia de la demanda, subsanación, anexos y la presente providencia, para que proceda a contestarla. Para tal efecto se **ORDENA** que se surta el trámite previsto en el Art. 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en armonía con el Art. 41 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFICAR a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso para lo de su cargo, conforme lo dispone el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021. De igual manera ofíciase al Ministerio Público informándole lo aquí decidido.

CUARTO: RECONOCER al abogado **FABIO ARMANDO LÓPEZ RODRÍGUEZ** identificada con C.C. |79.488.693 y T.P 133188 del C.S. de la J como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines a los que se contrae el memorial poder.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada que junto con la contestación de la demanda deberá allegar el expediente administrativo del causante señor **GONZALES FERNANDO ALONSO**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía número 15.369.782 y toda la documental que se encuentre en su poder y las pruebas que pretenda hacer valer en el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERON ANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8b880eb1470eef31b1c58367e99b5d09978e3fob467a7edo6e8fbb47662
8427**

Documento generado en 06/05/2022 09:47:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**La anterior providencia fue notificada en el ESTADO No. 57 de
Fecha 09 DE MAYO DE 2022.**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de febrero de 2022, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022-007**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.**



Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, una vez revisado el escrito de demanda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se observan las siguientes falencias:

El escrito de demanda en sus acápites de cuantía, competencia y procedimiento deberá ajustarse a un proceso de Primera Instancia, dado a que según las pretensiones de la misma y la liquidación realizada; el mismo supera los 20 SMLMV, lo que hace que corresponda a un proceso de Primera Instancia y no de Única Instancia como lo señala la parte demandante en los acápites prenombrados del escrito demandatorio.

Finalmente, en el escrito de demanda se aporta el Certificado de existencia y representación legal de la demandada; el cual en relación con la fecha de presentación de la demanda arrojan una diferencia en tiempo de más de un año, por lo cual se debe actualizar con un tiempo no mayor a tres meses, para así poder confirmar la existencia actual de la demandada; por lo anterior y en concordancia al numeral 4 del artículo 26 del CST y SS, es requisito anexo a la demanda.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **JAIME ANDRES PARDO BURGOS**, identificado con C.C. No. 80.733.881 y T.P. No. 297.451 del C. S. de la J., como apoderado de la señora **MARIA FRANCIA MARIN VALENCIA**, conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral, instaurada por **MARIA FRANCIA MARIN VALENCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrijan estas irregularidades, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e9089e775b6467ab1d9c69235de844b5e29a0c2e046c7f4022d4159
5d3c90ec**

Documento generado en 06/05/2022 09:49:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 57 DE 09 DE MAYO DE 2022. Secretaria _____**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 22 de febrero de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022 - 00013, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demandada presentada, con claridad meridiana se evidencia que la misma no se ajusta a los parámetros y directrices que trata el Decreto 806 de 2020, como a continuación pasa a verse.

No se acredita que la parte demandante al momento de presentar la demanda haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020.

Para corregir, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del CPTSS, aportando traslado de la subsanación de la demanda para la parte demandada, la cual deberá remitir vía correo electrónico a la accionada con arreglo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020; de no cumplir la totalidad de las directrices aquí plasmadas, se rechazará la acción.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por de la empresa **PRODUCTOS COMERCIAL NUTRESA S.A.S** en contra de la empresa **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrija esta irregularidad, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.985.203 y T.P. 115.849, como apoderada de la empresa **PRODUCTOS COMERCIAL NUTRESA S.A.S**, conforme a los poderes obrantes en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef1424f5487f5a7eec20cd9d5f84553351871f44fb507dodafaa4428dc9d59a1

Documento generado en 06/05/2022 09:55:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 57 de
9 DE MAYO DE 2022. Secretaria_____**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de marzo de 2022, pasa al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022-0031**, informando que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el escrito de la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y ss del C.P. del T., modificado por la Ley 712 de 2.001, y lo indicado en el Decreto 806 de 2020, por lo que es del caso disponer de su admisión.

En consecuencia, este Despacho

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **LAURA CAMILA MUÑOZ CUERVO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.032.482.965 y T.P 338.886 del C. S de la J, como apoderada del señor **TALAT AHMAD MUHAMED KANAN**, conforme al poder obrante en el plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **TALAT AHMAD MUHAMED KANAN** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE y conforme el Decreto 806 de 2020, el contenido del presente auto a las demandadas **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, mediante entrega de la copia de la demanda, anexos y este proveído, para que proceda a contestarla. Para tal fin, se **ORDENA** a la secretaría del Juzgado, así como a la parte demandante que adelante el trámite previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en armonía con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente del presente proceso a la directora de **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** o quien haga sus veces. Por secretaría se ordena elaborar el correspondiente aviso.

QUINTO: ADVERTIR a las demandadas, que junto con la contestación de la demanda deberán allegar toda documental que se encuentre en su poder, y las que pretendan hacer valer en el curso del proceso, so pena de tenerse por no presentada y no dársele valor probatorio. Lo anterior, en virtud del numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001.

SEXTO: SE REQUIERE a las demandadas **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, para que alleguen a este

Despacho el expediente administrativo del demandante, en los mismos términos y condiciones de la contestación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b724e5bfa2a8853fdof2033579e7cb97doebo7983fdd681a1ac6463f66302c71

Documento generado en 06/05/2022 09:59:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 57 de 09
DE MAYO DE 2022. Secretaria_____**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de marzo de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022 - 00033, informando que correspondió por reparto. Sírvese Proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**



Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demandada presentada, con claridad meridiana se evidencia que la misma no se ajusta a los parámetros y directrices que trata el Decreto 806 de 2020, como a continuación pasa a verse.

No se acredita que la parte demandante al momento de presentar la demanda, haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020.

Para corregir los yerros antes anotados, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del CPTSS, aportando traslado de la subsanación de la demanda para la parte demandada, la cual deberá remitir vía correo electrónico a la accionada con arreglo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020; de no cumplir la totalidad de las directrices aquí plasmadas, se rechazará la acción.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por el señor **SERGIO GOMEZ GOMEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBINA DE PENSIONES - COLPENSIONES, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**, como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrija esta irregularidad, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor **BRAULIO AVILA VARGAS**, como apoderado del señor **SERGIO GOMEZ GOMEZ**, conforme al poder obrante en el plenario.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que, al momento de subsanar la presente demanda, deberá allegar un nuevo documento contentivo de la integridad

de la demanda, y acreditar el envío de dichos documentos a la demandada conforme lo indica el Art. 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a23b76edo1114f5c04be334b995b03a1db6d853519a1684fc7e3ed62f5
2b0646**

Documento generado en 06/05/2022 10:00:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 57 de
9 DE MAYO DE 2022. Secretaria_____**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 07 de marzo de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022 - 00040, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**



Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demandada presentada, con claridad meridiana se evidencia que la misma no se ajusta a los parámetros y directrices que trata el Decreto 806 de 2020, como a continuación pasa a verse.

Existe insuficiencia de poder frente a las pretensiones, lo anterior, por cuanto no se advierte que en el poder se consagre la facultad para solicitar la totalidad de las pretensiones relacionadas en la demanda; por lo que la parte actora deberá presentar nuevo mandato que atienda lo dispuesto en el Artículo 74 del CGP, en cuyos términos *En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados*, es decir que contenga todas las pretensiones objeto de la presente acción.

No se acredita que la parte demandante al momento de presentar la demanda, haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020.

Para corregir, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del CPTSS, aportando traslado de la subsanación de la demanda para la parte demandada, la cual deberá remitir vía correo electrónico a la accionada con arreglo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020; de no cumplir la totalidad de las directrices aquí plasmadas, se rechazará la acción.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DEVOLVER la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovida por la señora **FRANCY ELENA ORTIZ OLAYA** en contra de la empresa **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y BANCO POPULAR**. como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrija esta irregularidad, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **CLIMACO ACHURY MURCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **4.948.432 y T.P** de

Abogado N° 159.602 del CSJ, como apoderado de la señora **FRANCY ELENA ORTIZ OLAYA**, conforme a los poderes obrantes en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a568a7e31964dd9fc4fc6bb83e0ea97f443ed1f314a91b8965050do7a6
d9dbfb**

Documento generado en 06/05/2022 10:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 57 de
09 DE MAYO DE 2022. Secretaria_____**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 15 de marzo de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2022 - 00044, informando que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

**EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
SECRETARIA**

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la demandada presentada, con claridad meridiana se evidencia que la misma no se ajusta a los parámetros y directrices que trata el Decreto 806 de 2020, como a continuación pasa a verse.

No se acredita que la parte demandante al momento de presentar la demanda, haya remitido simultáneamente por medio electrónico una copia de la demanda y sus respectivos anexos a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Decreto 806 del 4 de julio de 2020.

Para corregir, se le concede un término perentorio e improrrogable de cinco (05) días, so pena de ordenar su rechazo como lo dispone el artículo 28 del CPTSS, aportando traslado de la subsanación de la demanda para la parte demandada, la cual deberá remitir vía correo electrónico a la accionada con arreglo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020; de no cumplir la totalidad de las directrices aquí plasmadas, se rechazará la acción.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: DEVOLVER la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovida por la señora **Alba Nubia Reyes Peña** en contra de la empresa **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** como quiera que no se encuentran reunidos los requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para que se corrija esta irregularidad, so pena de disponer el rechazo de la demanda y ordenar la devolución de ésta y sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **MYRIAM SALOME MARRUGO DIAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.010.167.269 y T.P. de abogado N° 199.634 como apoderada de la señora **ALBA NUBIA REYES PEÑA**, conforme a los poderes obrantes en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bdf73573eda2c1498a78fbb2a998612ad61155ef1e31cf49e1966a4fb7c3f4d6

Documento generado en 06/05/2022 10:02:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C**
La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 57 de
09 DE MAYO DE 2022. Secretaria_____**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 05 días del mes de mayo de 2022, pasa al Despacho de la señora Juez la Acción de Tutela radicada con el número 2022/00197, informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

EMILY VANESA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Acción de Tutela Radicado No. 110013105024 2022 00197 00

Bogotá D.C., a los seis (06) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

FREDY LEÓN RIVERA, identificado con C.C. 6.030.268, actuando como Representante Legal de FLR OBRAS CIVILES & SUMINISTROS S.A.S., mediante apoderado, instaura acción de tutela en contra de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

En consecuencia, se

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **FREDY LEÓN RIVERA**, identificado con C.C. 6.030.268, actuando como Representante Legal de **FLR OBRAS CIVILES & SUMINISTROS S.A.S.**, en contra de la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA**.

SEGUNDO: Oficiar a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA**, para que en el término de **veinticuatro (24) horas** siguientes a la notificación de la presente providencia, se pronuncie sobre los hechos de la tutela, aportando para ello copia de los documentos que sustenten las razones de lo dicho.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ

Firmado Por:

Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

834e8b91457f1af571f05f16ef179boe8do8abob49e43e605aa3624bb212b43

Documento generado en 06/05/2022 08:24:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**